



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla **02 NOV. 2017**

SGA

Señora  
Denis Giraldo  
Consultorio Odontológico Oralden Center  
Carrera 30 No. 27C-35  
Soledad -Atlántico

**000006252**

Ref: Auto No. **00001733** Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T N° 1515 de 23-12-16  
Exp: 2026- 424.  
Proyectó: Nivaldo Navarro  
Supervisor: Odair Mejía Mendoza

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001733 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DENIS GIRALDO CON RELACION AL CONSULTORIO ORALDEN CENTER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y, Decreto 780/2016, Resolución 631 del 2015.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a las instalaciones del Consultorio Odontológico Oralden Center de la doctora Denis Giraldo, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001515 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.**

*El Consultorio Odontológico Oralden Center, del Municipio de Soledad-Atlántico. Es una entidad de primer nivel que se encuentra en actividad normal prestando los servicios de Odontología General.*

*Prestando sus servicios en el horario de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes.*

*El Consultorio Odontológico Oralden Center, del Municipio de Soledad.-Atlántico, maneja un promedio de pacientes mensuales de 6 a 10 pacientes particulares, ya que no presenta convenio o contrato con otras entidades de Salud.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico Oralden Center del Municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780/2016.*

*El Consultorio Odontológico Oralden Center, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS; el cual fue radicado en la CRA el día 21 de Agosto del 2014 con Radicado N° 007372, y está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, y revisado por la CRA.*

*El Consultorio Odontológico Oralden Center, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, y con una frecuencia de recolección mensual.*

*El Consultorio Odontológico Oralden Center presento el contrato de prestación de servicios N° 105 de 2007 el cual se encuentra vigente con la empresa especializada con sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.*

*Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por el consultorio Oralden Center son recogidos por la empresa Interaseo S.A E.S.P, con una frecuencia de tres veces a la semana para su disposición final.*

*Los residuos hospitalarios del Consultorio Odontológico Oralden Center son recogidos por su Odontóloga, teniendo en cuenta los elementos de protección personal para la manipulación de estos residuos hospitalarios, como son mascarillas, guantes, delantal gafas. etc.*

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001733 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DENIS GIRALDO CON RELACION AL CONSULTORIO ORALDEN CENTER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

El Consultorio Odontológico Oralden Center; no cuenta con un peso para la realización del pesaje de sus residuos hospitalarios peligrosos; este pesaje lo realiza la empresa SAE en el momento de la recolección; los residuos generados en el consultorio son embalados; sin embargo estos residuos no son rotulados ni etiquetados.

El Consultorio Odontológico Oralden Center no presento en la visita los formatos RH1 y formatos RHPS.

El Consultorio Odontológico Oralden Center, cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios, está cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Odontológico Oralden Center, presento el Plan de Contingencia, y/o Emergencia tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002, el Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, no presento el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo Tal como lo establece el Decreto 780/2016.

La empresa encargada del servicio de agua para las actividades desarrolladas en el consultorio Oralden Center, es la empresa Triple A S.A E.S.P.

Los vertimientos líquidos generados de sus actividades diarias son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 2016- 424.**

Revisado el expediente y la documentación presentada por el Consultorio Odontológico Oralden Center, del Municipio de Soledad – Atlántico, la entidad no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto 1964 de Diciembre 31 de 2015 donde se hacen unos requerimientos, no se registra información en el expediente.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la vista al Consultorio Odontológico Oralden Center, del Municipio de Soledad - Atlántico y revisados los Expedientes 2016-424 se puede concluir lo siguiente:

- El Consultorio Odontológico Oralden Center, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado en la Resolución 1164 de 2002.
- El Consultorio Odontológico Oralden Center, ha contrato los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios.
- El Consultorio Odontológico Oralden Center, su área de almacenamiento cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios, numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.
- El Decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 Kilogramos / mes, están exentos del registro de generadores (RESPEL); por lo tanto el Consultorio Odontológico Oralden Center, no requiere de esta inscripción.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Consultorio Odontológico Oralden Center, en el Municipio de Soledad; no requiere permiso de emisiones, no genera contaminación ante este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio Odontológico Oralden Center, en el Municipio de Soledad no cuenta con el permiso de vertimiento; sin embargo no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales, requeridas en el Auto 1964 de Diciembre 31 de 2016.

**Permiso de Concesión de Aguas:** El Consultorio Odontológico Oralden Center, en el Municipio de Soledad no requiere de permiso de concesión.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001733 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DENIS GIRALDO CON RELACION AL CONSULTORIO ORALDEN CENTER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la "Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forma a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones.

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas

bapah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001733 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DENIS GIRALDO CON RELACION AL CONSULTORIO ORALDEN CENTER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Doctora Denis Giraldo, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0001515 del 23 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora Denis Giraldo Propietaria con relación al Consultorio Odontológico Oralden Center identificada con el No. C.C 22.467.642, , para que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la CRA copia de los recibos de recolección de los Seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A. E.S.P. Una vez presentada la información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
2. Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
3. Enviar copia del certificado de existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio vigente.
4. Presentar el cronograma y actas de Capacitación del personal o persona encargada de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
5. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en Decreto 780/2016, Artículo 2.8.10.6.
6. Presentar la caracterización Físico- Químicas de sus aguas residuales antes de Ser vertidas al alcantarillado del municipio de soledad, correspondiente al II Semestre del 2016 teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DBQ, Solidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/ 100ml, NMP Coliformes Totales /100ml, Caudal y algunos metales de interés sanitario como lo son Mercurio, Plata y Cobre.
  - a. Deberá realizar una muestra, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, en relación con el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.
  - b. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la

baca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001733 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA DENIS GIRALDO CON RELACION AL CONSULTORIO ORALDEN CENTER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

7. Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

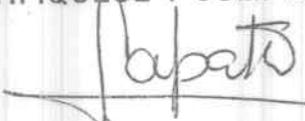
**TERCERO:** El Informe Técnico N° 0001515 del 23 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la ley 1333 del 2009 previo trámite del proceso sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla, 30 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T N° 1515 de 23-12-16  
Exp: 2026-424.  
Proyectó: Nivaldo Navarro  
Supervisor: Odair Mejía Mendoza